

## Anexo II

IMPRESO DE SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN

*Solicitud-formulario*

Don ..... con documento nacional de identidad número ..... (o referencia al documento precedente en caso de ser extranjero), en nombre y representación de ....., según poder otorgado ante el Notario don ....., del Ilustre Colegio Notarial de ....., con número de protocolo ..... y fecha ....., con domicilio, a efectos de notificaciones, en ....., enterado de la convocatoria del concurso para el otorgamiento de una concesión administrativa para la prestación del servicio de telecomunicaciones por cable en la demarcación de Sevilla, acordada mediante disposición publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número ..... de .....

EXPONE: Que conoce y acepta incondicionalmente el contenido del pliego de bases, aprobado por la misma disposición, que rige para el citado concurso, y que reúne todos los requisitos exigidos para contratar con la Administración y, a tal efecto, formula la presente solicitud de otorgamiento de la concesión convocada, así como las demaniales anejas que figuran en la oferta técnica y económica.

En ..... a ..... de ..... de 19.....

(Firma y sello de la empresa, en su caso)

Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**7995** *ORDEN de 14 de marzo de 1997 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil «Santa Elena», de Villarejo de Salván (Madrid).*

Visto en expediente instruido a instancia de don Eustaquio Arauz Heredia, en solicitud de autorización de apertura y funcionamiento del centro de Educación Infantil para impartir el Segundo Ciclo, que se denominará «Santa Elena», a ubicar en la calle Luis de Requeséns, número 18, de Villarejo de Salván (Madrid),

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil, Segundo Ciclo, que se denominará «Santa Elena», y proceder a su inscripción en el Registro de Centros, quedando configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.  
Denominación específica: «Santa Elena».  
Persona o entidad titular: Fundación benéfico-docente «Santa Elena».  
Domicilio: Calle Luis de Requeséns, número 18.  
Localidad: Villarejo de Salván.  
Municipio: Villarejo de Salván.  
Provincia: Madrid.  
Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de Segundo Ciclo.  
Capacidad: Tres unidades y 57 puestos escolares.

Segundo.—El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad del centro remitirá a la Subdirección Territorial Madrid-Este, de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva. La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Subdirección Territorial Madrid-Este, previo informe del Servicio de Inspección

Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Tercero.—El centro deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/96 de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el Centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 14 de marzo de 1997.—P. D. (Ordenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**7996** *ORDEN de 14 de marzo de 1997 por la que se modifica la autorización del centro privado de educación infantil «San Francisco Javier» de Fuente de Cantos (Badajoz).*

Visto en expediente tramitado a instancia de don Evelio Tabara Delgado, en representación de los «Misioneros de la Preciosa Sangre», titular del centro privado denominado «San Francisco Javier», domiciliado en calle Nicolás Megías, número 33, de Fuente de Cantos (Badajoz), solicitando modificación de la autorización del centro, por ampliación de dos unidades de Educación Infantil de Segundo Ciclo.

Este Ministerio, ha resuelto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro privado que se describe a continuación, ampliando dos unidades de Educación Infantil.

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.  
Denominación específica: «San Francisco Javier».  
Persona o entidad titular: «Misioneros de la Preciosa Sangre».  
Domicilio: Calle Nicolás Megías, número 33.  
Localidad: Fuente de Cantos.  
Municipio: Fuente de Cantos.  
Provincia: Badajoz.  
Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de Segundo Ciclo.  
Capacidad: Cinco unidades con 125 puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente, y hasta que no se implante las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), el centro «San Francisco Javier», hasta la finalización del curso 1999/2000, dispondrá de una capacidad máxima de cinco unidades de Educación Infantil, Segundo Ciclo, con 166 puestos escolares.

Tercero.—El centro deberá cumplir la norma básica para la edificación NBE CPI/96 de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Quinto.—Contra esta Orden, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 14 de marzo de 1997.—P. D. (Orden de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.